

RE: REPORTE AUDIENCIA INICIAL-REMITE EXPEDIENTE POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA//RAD 202000050//DTE CRISTIAN MAURICIO QUINTERO Y OTRO//DDO DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTROS//M.C. REPARACIÓN DIRECTA//JUDICIAL-602

María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Lun 01/04/2024 17:34

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL 10 DE MARZO DE 2023.pdf; Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura.pdf; 2023-00099-00 AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA RCE-2.pdf; 2023-00099-00 AUTO CORRE TRASLADO JURAMENTO ESTIMATORIO.pdf; 2023-00099-00 AUTO REQUIERE PARTE ACTORA.pdf;

Estimados buenas tardes

Amablemente, informo que realizando una revisión del presente proceso, encontramos que el mismo se encuentra radicado en el juzgado 3 Civil del circuito de Cali, bajo la radicación 76001310300320230009900

Dentro del mismo se han surtido las siguientes actuaciones:

- 17 de mayo de 2023, Auto que avoca conocimiento, el cual resolvió lo siguiente:
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso VERBAL adelantado por CRISTIAN MAURICIO QUINTERO OLIVEROS, JOVA ELIANA OLIVEROS ARBOLEDA, JORDY ZAMBRANO OLIVEROS, JUAN DAVID OLIVEROS ARBOLEDA, MARÍA DEL PILAR OLIVEROS ARBOLEDA y MARÍA CAMILA BLANCO OLIVEROS a través de apoderado judicial contra GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN, en el estado que se encuentra.
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, adecue la demanda al proceso verbal que corresponda resolverse en esta jurisdicción (art. 82-4 del C.G.P.), así también los fundamentos de derecho (art. 82-8 del C.G.P.) y el juramento estimatorio (art. 206 C.G.P.) que resultan necesarios para proseguir con el trámite.
- 2 de octubre de 2023, Auto que requiere, el cual resolvió lo siguiente:
REQUERIR a la parte demandante para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a cumplir con lo señalado mediante proveído del 17 de mayo de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del C.G.P.
- 16 de enero de 2024, Agreguese a autos, el cual resolvió lo siguiente:
PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual adecuo la demanda al proceso verbal que corresponde resolverse en esta jurisdicción.
SEGUNDO: CORRER traslado a las partes del juramento estimatorio impetrado por la parte demandante, por el término de CINCO (5) DÍAS (Art. 117 CGP).

El proceso ya se encuentra incluido en revisión.

Por lo anterior Nico y Juan, solicitamos autorización para retirar el proceso que curso en el juzgado 4 administrativo de Cali, bajo el radicado 76001333300420200005000.

Cad: porfa cargar las piezas case 18009

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA LÓPEZ DONOSO

GESTORA

AREA DEPENDENCIA

+57 3234948011

mflopez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 14:41

Para: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: RV: REPORTE AUDIENCIA INICIAL-REMITE EXPEDIENTE POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA//RAD 20200050//DTE CRISTIAN MAURICIO QUINTERO Y OTRO//DDO DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTROS//M.C. REPARACIÓN DIRECTA//JUDICIAL-602

GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Gonzalo Rodríguez Casanova

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 10:36

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; Kevin Nicolas Nuñez Giraldo <knunez@gha.com.co>; Daniela Aguilera <daguilera@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA INICIAL-REMITE EXPEDIENTE POR FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA//RAD 202000050//DTE CRISTIAN MAURICIO QUINTERO Y OTRO//DDO DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTROS//M.C. REPARACIÓN DIRECTA//JUDICIAL-602

Apreciados, buenos días:

Comedidamente les informo que el pasado 10 de marzo de 2023, asistí de manera virtual a la audiencia inicial programada dentro del asunto, en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia las siguientes personas: El abogado de la parte demandante, el abogado del Distrito Especial de Santiago de Cali, el abogado de Metrocali S.A., el abogado del Grupo Integrado de Transporte Masivo, la abogada de Seguros del Estado S.A., y el suscrito por Mapfre Seguros y Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. En este estado de la diligencia se me reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de las dos compañías.

2. Saneamiento del proceso: En este estado de la diligencia, el despacho advirtió lo siguiente:

1. Que de un análisis minucioso de la demanda, las pruebas aportadas y los escritos de contestación, se pudo constatar que la fuente de la obligación que se discute deviene de una responsabilidad civil extracontractual entre particulares por accidente de tránsito, pues si bien el bus de placas VCX-791 presta un servicio público por concesión, se tiene que la jurisdicción contenciosa administrativa no es la competente para seguir conociendo del asunto, toda vez que el hecho generador del daño no proviene de una acción u omisión de una entidad estatal o de un agente del estado.

2. Que está demostrado según las pruebas aportadas, que el bus de placas VCX-791, el cual presuntamente embistió al demandante, es de propiedad del Grupo Integrado de Transporte Masivo, quien presta el servicio público de transporte como operador del Sistema integrado de Transporte, a través del contrato de concesión celebrado con METROCALI S.A. Luego, en este caso la demanda ha sido dirigida contra unos y otros, sin que para el efecto pueda operar el fuero de atracción, mediante el cual se trae al proceso a particulares, y no como ocurre en el presente caso, que se pretende traer a la entidad pública a un conflicto entre particulares, en virtud del

accidente de tránsito, ocurrido el 21 de julio de 2019, el cual causó lesiones al demandante, alterando la competencia que por naturaleza ha sido conferida a la Jurisdicción Ordinaria Civil.

Conforme a la anterior argumentación, el despacho declaró la falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del asunto y, en consecuencia, por secretaría, ordenó la remisión del expediente a la Jurisdicción Ordinaria Civil (Reparto), para lo de su cargo. Contra esta decisión se interpuso recurso de reposición y solicitud de aclaración por parte del apoderado de METROCALI S.A. y el suscrito, mismo que fue resuelto de manera favorable, en el siguiente sentido:

“Auto Interlocutorio No. 100: El despacho repone la decisión adoptada en Auto Interlocutorio Nro. 99, y en ese sentido se dispone: i) DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA respecto del Distrito Especial de Santiago de Cali y su llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia; y METROCALI S.A. y su llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., ii) DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto propuesta por el demandado METROCALI S.A. y en consecuencia, por secretaría, remítase el presente expediente a la Jurisdicción Ordinaria Civil para lo de su cargo.”

Con fundamento en la anterior decisión, el proceso se remitirá a la Jurisdicción Ordinaria Civil (REPARTO), en donde fungirá como extremo pasivo única y exclusivamente el Grupo Integrado de Transporte Masivo y como llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., ya que como se vio, se ordenó la desvinculación de las entidades estatales (Distrito Especial de Santiago de Cali y Metrocali S.A.) y sus respectivas llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y Seguros del Estado.

Kevin y Daniela: Favor estar pendiente y reportar cuando este proceso se remita a la Jurisdicción Ordinaria Civil-Cali (Reparto).

Guido: Favor estar pendiente y reportar cuando este proceso se reparta en la Jurisdicción Ordinaria Civil-Cali.

Tiempo empleado en el estudio del caso: dos horas.

Duración de la audiencia: 42 minutos.

CAD: Favor cargar la pieza adjunta a la plataforma Legisoffice (Judicial-602).

Cordialmente,

Gonzalo Rodríguez Casanova
Abogado Senior